CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. La institución recibe el nombre de **CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA**, es un Organismo No Gubernamental de defensa de los Derechos Humanos, Derechos Colectivos, Democrático, pluralista e intercultural, sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común. Es una persona jurídica de derecho privado, regida principalmente por el decreto 0427 de 1996. Y regulada, en lo pertinente, por lo establecido de conformidad con la Constitución política de Colombia; artículos 38,39 y los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes.

ARTICULO 2. DOMICILIO: La CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA, en adelante se denominará AKUBADAURA, es una entidad colombiana, con sede en la calle 17 N°5-21, oficina 201, edificio calle 17, en la ciudad de Bogotá, D.C, Colombia. Su labor será nacional e internacional.

ARTICULO 3. **DURACIÓN:** El término de duración de AKUBADAURA es de SETENTA (70) años contados a partir de la fecha de su fundación o hasta cuando su razón de ser y su objeto social tengan vigencia, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplen la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTICULO 4. PATRIMONIO. El patrimonio inicial de AKUBADAURA es de $100.000 (cien mil pesos); de ahí en adelante, el patrimonio estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que ingresen por concepto de aportes de cooperación, donaciones y valores que perciba de las entidades públicas y privadas, los ingresos provenientes de actividades, o por cualquier otro concepto.

ARTICULO 5. ORIGEN DEL PATRIMONIO:

a) Por los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de AKUBADAURA
b) Por producto de contratos y convenios que para la presentación de servicios.
c) Por concepto de donaciones, aportes, contribuciones y similares, que, por parte de personas naturales, jurídicas, privadas, nacionales, regionales o internacionales o extranjeras, se hagan a la AKUBADAURA.
d) En general, todos los ingresos que a su nombre se podan obtener lícitamente.

ARTICULO 6. DESTINO DEL PATRIMONIO:

Los bienes y fondos de AKUBADURA, son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de AKUBADAURA ventajas especiales, ni recibirán alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes, estos serán reinvertidos en el mejoramiento de sus actividades para el fortalecimiento del objeto social.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a AKUBADAURA no tendrán dentro de ella preminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de AKUBADAURA, ni las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios, que se obtengan ingresaran en ningún momento al patrimonio de los integrantes de AKUBADAURA, ni aun por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables en cuanto no se capitalicen, a los fines de AKUBADAURA y en caso de liquidación se observara por las leyes y los estatutos.

ARTICULO 7. DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de AKUBADAURA será presentado por el presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual debe ser enviado con la convocatoria y será ejecutado, durante los 12 meses siguientes.

ARTICULO 8: DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, incremento y bienes y fondos de AKUBADAURA están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riegos. Las primas correspondientes serán pagadas por AKUBADAURA.

Los fondos de la AKUBADAURA se mantendrán a través de las cuentas bancarias, cuentas de ahorro o cuentas corrientes a viertas a su nombre; las erogaciones, desembolsos o pagos, se firmarán por el Representante Legal y la Secretaria General.

CAPITULO III
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 9. OBJETO. AKUBADAURA tiene como objeto contribuir a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y derechos colectivos de los pueblos; promoviendo la interculturalidad y el respeto por la diversidad étnica y cultural; en los términos de los artículos 7, 70, 93, 95 numeral 4, 214 numeral 2 de la Constitución Nacional Colombiana y de las declaraciones y Pactos internacionales de derechos humanos, sumando esfuerzos con otras organizaciones nacionales e internacionales que tengan el mismo objetivo.

ARTICULO 10. SON OBJETIVOS DE AKUBADAURA LOS SIGUIENTES:

a. Contribuir al reconocimiento aplicación, y protección de los derechos instaurando acciones jurídicas en las instancias judiciales.
b. Promover procesos de formación en derechos para contribuir a la transformación social y el respeto por la diversidad étnica.
c. Velar por la promoción y el cumplimiento de los instrumentos y mecanismos nacionales e internacionales que consagran la promoción y defensa de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y los derechos étnicos.
d. Propender por la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, por el derecho a la paz y los derechos de la madre tierra, y por el pleno respeto de la auto determinación de los pueblos.
e. Realizar procesos de investigación, documentación y análisis de información que contribuyan a los diálogos de sociedad, a la exigibilidad de los derechos, la visibilización y el empoderamiento de los pueblos y organizaciones.
f. Impulsar y promover la construcción de políticas públicas con enfoque diferencial.
g. Iniciar acciones con el propósito de prevenir violaciones de derechos humanos e infracciones del DIH.
h. Propender por el restablecimiento del equilibrio y armonía de las víctimas que incluye la investigación y sanción a los responsables de las violaciones de los derechos humanos y las indemnizaciones que correspondan para evitar la impunidad.
i. Interponer acciones jurídicas sobre casos emblemáticos que permitan la reparación colectiva de los grupos étnicos y la sociedad.
j. Establecer alianzas con organizaciones que compartan principios y objetivos comunes.

ARTICULO 11. FINES. Para cumplir los objetivos, AKUBADAURA desarrollará las siguientes acciones:

a. Asesorar y asistir jurídicamente a organizaciones de grupos étnicos, sectores sociales, comunidades, instituciones, personas naturales y jurídicas.
b. Realizar talleres y participar en cursos, seminarios, foros, paneles, conferencias y otros eventos que contribuyan a la información, educación y formación de la población, en materia de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario con enfoque étnico.
c. Adelantar acciones preventivas para evitar violaciones de los Derechos Humanos, del DIH y los Derechos Étnicos.
d. Propender por el respeto y la exigibilidad de los derechos humanos y étnicos ante los organismos nacionales e internacionales.
e. Elaborar y presentar informes de seguimiento ante instancias nacionales e internacionales en defensa de los derechos étnicos.

f. Realizar acciones de incidencia política y jurídica ante instancias nacionales e internacionales.
g. Acompañar y asesorar técnicamente a los pueblos étnicos y entidades estatales, en aquellos asuntos que propendan por la búsqueda y realización de la paz.
h. Realizar acciones jurídicas que promuevan la libre determinación y la defensa de los territorios y ecosistemas de los pueblos étnicos.
i. Publicar y difundir las investigaciones que sobre la realidad nacional e internacional adelante la institución.
j. Propender por el fortalecimiento de las relaciones con personas y organizaciones nacionales y extranjeras que tengan como objetivo la promoción y defensa de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos étnicos.
k. Adelantar acciones preventivas para evitar violaciones de los Derechos Humanos, del DIH y los Derechos Étnicos.
l. Propender por la afiliación, asociación, federación de AKUBADAURA con otras organizaciones afines, o a redes del orden nacional y/o internacional, con el propósito de afianzar la protección, promoción y defensa de los derechos humanos, del DIH y los Derechos Étnicos.
m. Gestionar la obtención de servicios que contribuyan al bienestar general de los miembros de AKUBADAURA.

CAPITULO VI
DE LOS MIEMBROS DE AKUBADAURA
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 12. CLASES (fundadores, adherentes). AKUBADAURA está integrada por indígenas que comparten el objeto, los criterios, compromisos y objetivos de la institución.
Podrán existir socios fundadores y asociados adherentes. Los primeros son aquellos que hagan parte de la constitución de AKUBADAURA. Los segundos la podrán adquirir los indígenas que realicen la solicitud y ésta sea aprobada por la Asamblea General, y tendrán los mismos deberes y obligaciones que los socios fundadores.

a) **Asociados Fundadores:** Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.
b) **Son Asociados Adherentes**: las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma de acta de constitución, sean admitidos como tales de conformidad de los estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los miembros de AKUBADAURA tienen como deberes los siguientes:

a. Cumplir los estatutos reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la junta directiva o los comités de trabajo.
b. Velar por el cumplimiento de los objetivos, de los estatutos y el reglamento de AKUBADAURA.
c. Asistir puntualmente a las reuniones, Asambleas, seminarios y demás eventos internos que programe AKUBADAURA.
d. Comprometerse a participar en las actividades de AKUBADAURA como asistir: a las conferencias, foros, seminarios, talleres, paneles y demás eventos que organice AKUBADAURA o a los que la institución sea invitada.
e. Trabajar dinámicamente en la ejecución de los programas y planes que desarrolle AKUBADAURA en beneficio de los derechos humanos.
f. Desempeñar sus actividades con respeto, armonía, lealtad, honestidad y reciprocidad con el fin de mantener en alto la imagen, respetabilidad y prestigio de AKUBADAURA.
g. Reivindicar la sensibilidad, el humanismo, la solidaridad y la armonía entre los seres humanos y la madre naturaleza.
h. Reivindicar la historia, el derecho propio, la ciencia y la filosofía de los pueblos y nacionalidades indígenas y étnicas en todo nuestro accionar.
i. Estudiar permanentemente lo externo y lo interno para garantizar la cualificación profesional y el arraigo ancestral.
j. Trabajar en la perspectiva del avance, desarrollo y consolidación institucional de AKUBADAURA.
k. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
l. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la AKUBADAURA y su condición de integrante de esta Corporación.
m. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con los estatutos.
n. Velar por la buena imagen de AKUBADAURA.
o. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
p. Comprometerse con los principios y fundamentos de AKUBADAURA.
q. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
r. Obrar en sus relaciones con AKUBADAURA y la comunidad con ética y lealtad.
s. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de AKUBADAURA.
t. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General según su categoría de integrante.
u. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de AKUBADUARA y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor de 30 días de haberse cumplido el señalado evento.
v. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
w. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de (5) días hábiles explicando en motivo de la ausencia.

ARTICULO 14. DERECHOS. Los miembros de AKUBADAURA tienen los siguientes derechos:

a. Participar activa, critica y autocríticamente en los seminarios, asambleas y reuniones de la institución con derecho a voz y a voto, con las limitantes que el reglamento de AKUBADAURA pueda establecer.
b. Gozar de los beneficios y servicios que contrate o gestione AKUBADAURA con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.
c. Elegir y ser elegido en los cargos de los diferentes órganos que componen AKUBADAURA, conforme lo establezca el reglamento.
d. Representar a AKUBADAURA con previa autorización de la junta directiva o la asamblea general, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
e. Hacer parte de otros organismos defensores de derechos humanos nacionales e internacionales en representación de AKUBADAURA, conforme lo estipule el reglamento y/o instituciones públicas o privadas.
f. Representar a AKUBADAURA en eventos nacionales e internacionales, conforme lo establezca el reglamento de la institución.
g. Recibir capacitación de acuerdo con las normas que consagre el reglamento y/o decisiones que tomen los órganos que componen AKUBADAURA.
h. Apelar a las decisiones sancionatorias, presentar descargos en forma oral y/o escrita, conforme lo disponga el reglamento cuando la Asamblea General considere que alguno de sus miembros ha incurrido en falta a los estatutos o al reglamento, que amerite sanción.
i. Discernir con fundamento y respeto de las opiniones de los demás miembros de AKUBADAURA.
j. Exponer ante AKUBADAURA las autocriticas y las críticas, las iniciativas, problemas y soluciones que se relacionen con la vida de la misma.
k. Ejercer los derechos que consagran los estatutos, reglamento y los que defina la Asamblea General.
l. Recibir las publicaciones hechas por la fundación.
m. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la junta directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Representante Legal o a cualquier integrante de la junta directiva.
n. Retirarse voluntariamente de AKUBADAURA según lo prescrito en los estatutos.
o. Proponer reformas a los estatutos.
p. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
q. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea Genera.

ARTICULO 15. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de AKUBADAURA:

a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de AKUBADAURA, o a sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de la ética.
b. Discriminar, actuando como miembro AKUBADAURA, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político, religioso, sexo raza, nacionalidad, origen geográfico, genero, clase o capacidad económica.

c. Usar el nombre y demás bienes de AKUBADAURA con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
d. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
e. Usar las redes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de Administración, Dirección y control de AKUBADAURA, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTICULO 16. SANCIONES. AKUBADAURA podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el termino para presentarlos:

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
c. Configuración de cualquiera de las causales de perdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
d. Expulsión, será impuesta por la Junta Directiva por cualquiera de las siguientes causales:
e. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la CORPORACION, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
f. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de AKUBADAURA.
g. Acumulación de tres suspensiones temporales.

OTRAS SANCIONES. También podrá imponer AKUBADAURA otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidos por la Asamblea General.

PARAGRAFO PRIMERO: La junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados.

Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTICULO 17. RETIRO DE ASOCIADOS. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud de retiro voluntario cuando existan cuentas pendientes para AKUBADURA, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTICULO 18. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. La expulsión de los asociados la aplicara la Junta Directiva por votación de las dos terceras partes (2/3) partes de sus integrantes.

PARAGRAFO PRIMERO. La expulsión solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana etc.

ARTÍCULO 19. PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO:

a. Por fallecimiento.
b. Por disolución de AKUBADAURA.
c. Por renuncia.
d. Por fallas graves contra la AKUBADAURA, establecidas en el estatuto y en los reglamentos disciplinario y/o administrativo de AKUBADAURA.

CAPITULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 20. Los órganos de la Comunidad de Juristas Akubadaura son:

a. La Asamblea General (o concejo de fundadores)
b. La Junta Directiva
c. El Representante Legal
d. Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 21. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración y decisión de AKUBADAURA y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de todos los socios de AKUBADAURA.

La Asamblea General tendrá una presidencia y una secretaría general, que será designada al iniciar cada Asamblea.

ARTICULO 22. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Se reunirá ordinariamente dentro del primer mes del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares; y extraordinariamente podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asunto imprevisto o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria, y solo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de estas:

a. Ejercer la suprema dirección de AKUBADAURA y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
b. Reformas estatutarias de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
c. Aprobar los planes y programas a desarrollar por AKUBADAURA, propuestos para el cumplimiento de su objeto social, por la Junta directiva, los Asociados y el Representante Legal.
d. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de cinco años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentan planchas, por el sistema de cuociente electoral.
e. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un periodo de tres años y asignarle su remuneración.
f. Estudiar, aprobar o desaprobar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
g. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de AKUBADAURA, en los términos de los estatutos.
h. Decretar la disolución y liquidación de AKUBADAURA, aplicando la mayoría de votos que representa la mitad más uno de los votos asistentes.
i. Elegir al liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
j. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en los estatutos, sin que impliquen reforma estatutaria.
k. Ordenar acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores, el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
l. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
m. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de AKUBADAURA.
n. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
o. Propender por el bienestar de los asociados.
p. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de AKUBADAURA y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Las demás acorde con el presente estatuto y los reglamentos disciplinario y/o administrativo de AKUBADAURA.

ARTÍCULO 23. REUNIONES. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará con la anticipación no menor a ocho (8) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados y se notificará por escrito, correo electrónico y/o fijación en el domicilio de AKUBADAURA a fin de que permitan la información oportuna a todos los socios.

La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o

suplente. Las reuniones ordinarias tendrán con finalidad estudiar las cuentas, el balance general del fin del ejercicio del año anterior, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de AKUBADAURA. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARAGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente un mínimo de 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir AKUBADAURA.

PARAGRAFO SEGUNDO. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, en la sede administrativa de la AKUBADAURA donde se deliberar y decidir con cualquier número de plural de asociados.

PARAGRAFO TERCERO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca Asamblea General y esta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier numero plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los (10) diez días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para primera reunión. Se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO CUARTO. Reuniones No Presenciales. La asamblea General podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultaneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante legal en las cuales se mantiene la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTICULO 24. CONVOCATORIAS. La Junta Directiva será la encargada de hacer la convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria según lo estipulado en el artículo anterior.

A petición del Director o de un treinta por ciento 30% de los miembros de la Asamblea General, se requiera la realización de una Asamblea General extraordinaria, la Junta Directiva deberá proceder a realizar la convocatoria.

Si la Junta Directiva no hace la convocatoria dentro de los ochos (8) días hábiles establecidos en el artículo anterior, la Asamblea General extraordinaria será convocada directamente por el Director o por el treinta por ciento 30% de los miembros de la Asamblea General, contando cada instancia con ochos (8) días hábiles para este efecto.

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por Presidente o en su ausencia por el suplente, se harán por escrito o por correo electrónico, o por un aviso en cartelera.

Para las reuniones ordinarias, se convocará con una antelación de quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) cinco días calendario con antelación, para el computo del termino no se tendrá en cuenta ni el día que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que de deliberará y decidirá.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier momento sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTICULO 25. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. La junta directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de AKUBADAURA.

ARTICULO 26. QUORUM. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTICULO 27. MAYORIAS. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligaran a todos los asociados aun a los ausentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no se encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva de AKUBADAURA.

PARAGRAFO SEGUNDO. los asociados inhabilitados no contaran para determinar el quórum deliberatori.

PARAGRAFO TERCERO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTICULO 28. CONDICIONES EN LAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE DELEGAR FUNCIONES. La Asamblea General podrá delegar funciones siempre y cuando cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios de la Asamblea General, excepto las contenidas en los numerales a, b, c, d, e y f contenidas en el artículo anterior.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29. NATURALEZA. La Junta Directiva es el órgano de gestión administrativa. Estará constituida por el Director (a), Secretario (a) y Tesorero (a), que serán elegidos por la Asamblea General de AKUBADAURA.

La Junta Directiva será elegida por un periodo de 5 años, y reelegida total o parcialmente, de manera indefinida o removida libremente por la Asamblea General.

La baja como socio de AKUBADAURA comportará automáticamente, en su caso, la baja como miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por la Asamblea General para un período 5 años. Está integrada por asociados activos, quienes ocuparan los siguientes cargos:

Un Presidente

Un secretario

Un tesorero

PARAGRAFO PRIMERO. AKUBADAURA tendrá un Secretario General, que tendrá voz, pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTICULO 30. Para ser integrante de La Junta Directiva se requiere:

a) Ser integrante activo de AKUBADAURA.
b) Estar a Paz y salgo con la tesorería en el momento de la elección.
c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de AKUBADAURA.

PARAGRAFO PRIMERO: todo cambio reemplazo de uno de los integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 31. **RENUNCIAS**. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 2 reuniones consecutivas o 3, no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General, inmediatamente anterior o a quien considere esta misma asamblea.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor Fiscal, se convocará a una

Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum.

ARTICULO 32. DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituyen quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTICULO 33. DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente en cualquier época del año, para tratar asuntos urgentes y que no puedan esperar hasta la próxima Junta Directiva, y solo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de estas.

ARTICULO 34. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

a. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes AKUBDAURA, mediante circulares u otro medio de información.
b. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
c. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
d. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento AKUBADAURA.
e. Nombrar los coordinadores de los diferentes organismos internos quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
f. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados por la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
g. Autorizar al Representante Legal para compra, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
h. Acordar con el Revisor Fiscal el sistema contable interno de AKUBADAURA.
i. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Representante legal debe presentar luego a la Asamblea General.
j. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en los estatutos.
k. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de AKUBADAURA.
l. Las demás que le correspondan de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO 35. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionara ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día de anticipación.

El quórum deliberatorio lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurrido los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay quórum decisorio:

a. Aprobar toda clase de actos, contratos y operaciones en los que AKUBADAURA figure como sujeto activo o pasivo del acto, cuando se le haya delegado esa función.
b. Rendir informes a la Asamblea General sobre los actos, contratos u operación que haya tenido AKUBADAURA.
c. Formular los balances y las cuentas anuales y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
d. Elaborar los planes de trabajo y estratégicos de AKUBADAURA y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
e. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
f. Elaborar los reglamentos disciplinarios y/o administrativo de AKUBADAURA y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
g. Decidir sobre las comisiones u otra salida que hayan invitado a AKUBADAURA.
h. Las demás que contribuyan a cumplir los objetivos para los cuales ha sido creada y se encuentren de acuerdo con el presente estatuto y que no sea una función de exclusiva competencia de la Asamblea General.

FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 36. REPRESENTATE LEGAL. Es la persona que representa legalmente a AKUBADAURA ante todas las instituciones y firma todos los actos en el desarrollo de esa función, especialmente para la celebración y ejecución de todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de AKUBADAURA.

Podrá ser elegido por el término de 2 años, y reelegido de manera indefinida o removida libremente por la Asamblea General.

La baja como socio de AKUBADAURA comportará automáticamente, en su caso, la baja como Representante Legal.

ARTICULO 37. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

a. Firmar todos los actos en el desarrollo del objeto social de AKUBADAURA.
b. Aprobar los informes mensuales de los miembros.
c. Autorizar los viáticos que incurran los miembros de AKUBADAURA de acuerdo a las políticas establecidas en el reglamento administrativo.
d. Velar por los intereses de AKUBADAURA, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias, y todos los documentos emanados de AKUBADAURA; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.

e. Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe por escrito sobre la marcha de AKUBADAURA y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
f. Ser el garante en la ejecución de las políticas tomadas por la Asamblea General.
g. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos disciplinario y/o administrativo de AKUBADAURA.
h. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de AKUBADAURA.
i. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la AKUBADAURA.
j. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero de AKUBADAURA los pagos, dentro de sus limitaciones.
k. Aprobar los actos y contratos que comprometan a AKUBADAURA y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
l. Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de AKUBADAURA.
m. Los demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 38. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

a. Será responsable de las actas de la AKUBADAURA y tendrá las siguientes funciones.
b. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
c. Control del libro donde se registran las sanciones.
d. Refrendar la firma del represéntate legal en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él o ella, la correspondencia especial.
e. Notificar, comunicar, y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines, y en general divulgar las actividades de AKUBADAURA.
f. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
g. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono en el libro de integrantes.
h. Realizar un inventario general de AKUBADAURA con el tesorero, donde firmen el documento pertinente.
i. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTICULO 39. SON FUNCIONES DEL TESORERO:

a. Manejar en coordinación con la Asamblea General, el patrimonio de AKUBADAURA de acuerdo con las políticas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b. Administrar la contabilidad en coordinación con el contador.
c. Rendir informes relacionados con el manejo de los fondos y bienes de AKUBADAURA a la Asamblea General.

d. Permitir a los miembros de la Junta Directiva conocer el estado de la tesorería**.**
e. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos disciplinario y/o administrativo de AKUBADAURA.

ARTICULO 40. REVISOR FISCAL. Revisor fiscal lo nombra la asamblea de accionista, mediante postulación, de acuerdo con la Ley 43 de 1990, reglamento de la profesión de contador público, tarjeta profesional vigente con experiencia en la financiera y contable de más de 5 años, la elección se realizará acuerdo con el decreto 410 de 1971 articulo 204 del Cámara de Comercio, por mayoría absoluta de la asamblea.

AKUBADAURA tendrá un Revisor Fiscal que sea contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de AKUBADAURA en ninguna de sus modalidades, será nombrado por la Asamblea General.

ARTICULO 41. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. De acuerdo al Artículo 207 del Código de Comercio son funciones taxativas del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, o Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de los convenios o proyectos.
c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de las Asambleas, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
h) Convocar a la Asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o junta de socios.
j) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Administrativa.
k) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias, o la Asamblea mediante acuerdos.

Además de las anteriores existen muchas otras diseminadas en el Código de Comercio y en el Estatuto anticorrupción y en algunas circulares de las Superintendencias. Mencionaremos solamente algunas de ellas:

a) La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el Representante Legal o por el revisor fiscal. (Art. 423)
b) El revisor fiscal enviará a la Superintendencia, dentro de los quince días siguientes al de la reunión, copia autorizada del acta de la respectiva asamblea. (Art. 432)
c) La Junta Directiva deliberará y decidirá, válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior. La junta podrá ser convocada por ella misma, por el Representante Legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. (Art. 437)
d) Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas (en este caso socios) en las oficinas de la administración, durante los quince días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea. Los administradores y funcionarios directivos, así como el revisor fiscal que no dieren cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, serán sancionados por el superintendente con multas sucesivas de diez mil a cincuenta mil pesos para cada uno de los infractores. (Art. 447)
e) En las sociedades en las que sea meramente potestativo el cargo de Revisor Fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios o Asambleas Generales, ejercerá las funciones indicadas, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o Asamblea General, ejercerá las funciones indicadas anteriormente. No obstante, si no es Contador Público, no podrá autorizar con su firma balances, ni dictaminar sobre ellos.
f) En las sociedades en las que sea meramente potestativo el cargo de Revisor Fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios o Asambleas Generales, ejercerá las funciones indicadas, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o Asamblea General, ejercerá las funciones indicadas anteriormente. No obstante, si no es Contador Público, no podrá autorizar con su firma balances, ni dictaminar sobre ellos.

CAPITULO XI
PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 42. PROHIBICIONES. Está prohibido utilizar a AKUBADAURA para fines de índole individual. El reglamento establecerá las conductas así consideradas.

ARTICULO 43. **SANCIONES**. La Asamblea General tendrá derecho a retirar de la institución, conforme lo establezcan los reglamentos disciplinarios y/o administrativo, aquellos miembros que:

a. Por su acción u omisión atenten contra los planes, programas, objetivos y principios de AKUBADAURA.

b. Observen un comportamiento contrario a lo establecido en los estatutos y los reglamentos disciplinario y/o administrativo.
c. Comentan faltas graves contra la comunidad o contra AKUBADAURA, conforme a lo previsto en el reglamento.
d. Para aplicar las sanciones previstas en este artículo, se observarán las clausulas y procedimientos establecidos en el reglamento disciplinario, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

CAPITULO XII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 44. CONDICIONES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. AKUBADAURA podrá disolverse en cualquier época por la decisión de las dos terceras partes de la Asamblea General. Esta determinación deberá ser debatida por lo menos en dos Asambleas, con un intervalo mínimo de un mes, entre cada una de ellas. Las cláusulas de liquidación se darán por: Vencimiento de términos, decisión de los asociados, alguna causal legal estatutarias, apertura de la liquidación obligada u orden de autoridad competente o por terminación del patrimonio:

a. Imposibilidad por mandato de la ley para los cuales fue creada.
b. Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la AKUBADAURA.
c. Por el cese de actividades de AKUBADAURA, por un periodo mayor de dos años.
d. Por extinción del patrimonio de AKUBADAURA.

ARTICULO 45. Decretada la disolución de AKUBADAURA, se procederá a la liquidación de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia. En ese mismo acto se definirá un liquidador. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material formativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a AKUBADAURA, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTICULO 46. LIQUIDADOR. En caso disolución, la asamblea General designara la persona o personas que actuara (an) como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de AKUBADAURA. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Represéntate Legal inscrito.

ARTICULO 47. LIQUIDACIÓN. El procedimiento para la liquidación será el siguiente:
a. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de 15 días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores hacer valer sus derechos.
b. Quince días después de la publicación del último aviso, se liquidará AKUBADAURA, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

c. Si cumplido lo anterior y queda un remante de activo patrimonial, este pasará a una entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea General.

ARTICULO 48. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El ente que ejerce inspección, vigilancia y control a AKUBADAURA, es la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CAPITULO XIII
SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 49. PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIONES Y CONTROVERSIAS. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y AKUBADAURA, serán resueltos en primera instancia , a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio Bogotá (-Sede Centro), Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrara un tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionara en la Cámara de Comercio de CRA 9 N°16 -13 , aplicando sus reglas de procedimiento.